

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-0453-00

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., fue admitida al por la Superintendencia de Sociedades y como quiera que la parte actora manifestó que era su intención continuar la ejecución respecto de los demás demandados, en virtud de lo previsto en la Ley 1116 de 2006 se dispone:

Primero. Seguir adelante con la ejecución solamente contra Andrés Tello Acuña y Juan Pablo Palacios Tello (Inciso 1º artículo 70 de la Ley 1116 de 2006).

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada Importadora Fotomoriz S.A., y dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Remitir a la Superintendencia de Sociedades la certificación de la existencia y estado del proceso, así como copia de la demanda y de los títulos base de la ejecución. (Art. 100 de la ley 222 de 1995).

Cuarto. Por secretaria, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, remitiéndole los documentos antes mencionados junto con la copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.